



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 05 OCT. 2016

OFICIO N° 38291 -2016-SBSCONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN AGRARIA

11 OCT 2016

RECEPCIONADO
Firma: Nota: 100%

Señor
Bienvenido Ramírez Tandazo
 Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-

Ref. : Comentarios al Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

Es grato dirigirme a usted con relación al Oficio N° 135-2016-2017-CA/CR, mediante el cual solicita la opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR, que propone la Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), que tiene como objetivo el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agropecuarios en todo el territorio nacional, derivadas de los bonos utilizados en la aplicación del RFA mediante la extinción de las mismas.

Cabe mencionar que, el RFA fue implementado en el año 2000 mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000, que autoriza la emisión de bonos del tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas RFA y de fortalecimiento patrimonial de empresas (FOPE), y Ley N° 27551 que establece modificaciones al Programa de RFA, con la finalidad de refinanciar deudas por créditos agropecuarios con instituciones del sistema financiero nacional (IFIs) y que estén clasificados en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida. Esto, con el objetivo de mejorar la situación crediticia de estos deudores, deteriorada como consecuencia del Fenómeno del Niño de 1998, y evitar el embargo de las tierras hipotecadas.

Al respecto, se alcanzan los siguientes comentarios al proyecto de ley:

1. De lo propuesto en el proyecto de ley no queda claro si la propuesta de extinción de la deuda abarca únicamente a la deuda refinaciada con los recursos de los bonos emitidos por el Estado en el marco del Programa RFA, o si también se estaría incorporando la parte correspondiente a la participación que las IFIs podrían tener en la referida refinanciación. Esto, tomando en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley que establece modificaciones al Programa de RFA, el Estado no necesariamente aporta bonos de reactivación por el 100% de la deuda a refinanciar. Por tanto, este punto debería ser esclarecido en la propuesta.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, consideramos que lo propuesto promueve la cultura de no pago en los deudores del sector agropecuario, puesto que se genera en ellos la percepción de que ante problemas para la cancelación de sus deudas el Estado implementará programas de condonación, generando así incentivos negativos para no cumplir adecuadamente sus obligaciones y hasta posibles efectos contagio hacia otros sectores que podrían también reclamar



- (2) → Proyectos de
alg

1. ~~Proyecto de~~
2. ~~Proyecto de~~
3. ~~Proyecto de~~
4. ~~Proyecto de~~





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

programas de apoyo. Esto aumentaría el perfil de riesgo crediticio del sector agropecuario y, como consecuencia, se vería afectada la oferta de créditos hacia él.

3. Asimismo, en la medida que lo propuesto involucra recursos del Estado, ya que implicaría el dejar de recuperar recursos que el Estado aportó mediante la emisión de bonos, es necesario tomar en cuenta ello en el análisis propuesto, lo cual no ha sido considerado en la sección correspondiente al análisis costo beneficio de la exposición de motivos del proyecto. Por tanto, sugerimos solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas con relación a este punto.
4. En caso el proyecto de ley esté considerando la extinción no solo de la deuda refinaciada con recursos de los bonos del Estado correspondientes al RFA, sino también de la participación de las IFIs en dicho programa, es necesario tomar en cuenta que en tanto el RFA implicó la aportación de bonos de reactivación por parte de Estado en porcentajes de 100%, 80% y 30% de la deuda a refinanciar, dependiendo del monto de estas, en algunos casos existió parte de la deuda a cargo de las IFIs que, de ser extintas, tendrán un impacto en la solvencia de estas instituciones, en perjuicio de los ahorristas.
5. Por su parte, el artículo 2º del proyecto señala que la extinción de la deuda aplica sobre todas las deudas, cualquiera sea el estado en que se encuentren inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado el remate o embargo del bien. Al respecto, es necesario tener en cuenta que las garantías que cubren los créditos refinaciados en el marco del Programa RFA son únicas, así incluso en el caso que solo se haya pensado aplicar la propuesta de extinción de la deuda a aquella parte refinaciada con los recursos de los bonos emitidos por el Estado, la suspensión de los procesos de ejecución también afectará a las IFIs por la parte en que pudieran haber participado en la refinanciación. Ello considerando que de acuerdo con el diseño del programa, primero se pagará el monto de capital aportado con los recursos de la IFI, y solo luego de pagado íntegramente el capital e intereses de la deuda refinaciada con los recursos de las IFIs, se empezará a pagar el capital aportado con los recursos del programa. Sobre el particular, debe tenerse presente que los procesos de ejecución, así como los diferentes medios de cobranza judicial o extrajudicial, constituyen un eslabón en la cadena de pagos del sistema crediticio, mediante el cual se intenta recuperar el flujo de efectivo no recibido, de manera que el referido ciclo no se detenga. En ese contexto, la suspensión de los procesos judiciales constituye una restricción para que las IFIs puedan realizar las correspondientes cobranzas, aspecto que originará costos adicionales y afectará la solvencia de estas y, por ende, los intereses de los ahorristas, ya que en su mayor parte los créditos concedidos se financian con los ahorros del público.

Además, cabe mencionar que el artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece diversas formas mediante las cuales se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista, entre las que se incluye la recuperación en forma expeditiva de los activos de las IFIs o, el mérito ejecutivo de las liquidaciones de saldos deudores que emitan las empresas y la ejecución preferente de garantías. En ese sentido, el proyecto de ley estaría contradiciendo los principios contemplados en la Ley General, afectando los intereses de los ahorristas.

6. Finalmente, la posibilidad de suspender el remate o embargo del bien, también implicaría la modificación de las condiciones pactadas en los contratos suscritos entre acreedores y deudores, lo cual podría ser considerado contradictorio a lo dispuesto en el artículo 62º de la Constitución





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Política del Perú, que señala que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Por lo anteriormente señalado, esta Superintendencia no se encuentra a favor de la aprobación de lo propuesto en el proyecto de ley materia de consulta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

MGR/jik

Nro. de Registro: 2016-57775